

En la Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil dieciocho
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Londres, número 227 (doscientos veintisiete), colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:-
CONTRACTOR AS CONSTRUCTED TO SELECT AND ASSESSED ASSESSED ASSESSED ASSESSED.
RESULTANDOS
1 En fecha once de junio de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1754/2018, misma que fue ejecutada el trece del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2 En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de dos de julio de dos mil dieciocho. mediante el cual se reconoció la personalidad a la promovente en su carácter
titular del inmueble objeto del presente procedimiento, asimismo se señaló fecha y hora, para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, la cual se llevó a cabo a las doce horas con treinta minutos del seis de agosto de dos mil dieciocho, en la cual se hizo constar la comparecencia en su carácter de autorizado, en donde se desahogaron las pruebas admitidas
3 Con fecha dos de julio de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cual con el objeto de mejor proveer, se ordenó girar oficio a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal a efecto de que remitiera información respecto de la existencia y autenticidad del Certificado exhibido durante la substanciación del presente procedimiento, mismo que fue cumplimentado mediante oficio número INVEADF/CSP/DC"A"/6347/2018, recibido en dicha dependencia el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, recibiéndose respuesta mediante oficio SEDUVI/DGAU/DRPP/005763/2018, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho de dos mil dieciocho, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el once de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el Director del Registro de los Planes y Programas, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual dicrespuesta a la solicitud antes citada.
INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina-num 132 piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



4 U	lna ve	z sub	stanciado	el	presente	procedimiento	de	verificación,	esta	Instancia
resue	lve en	térmir	nos de los	sigu	uientes:					
					CONSI	DERANDO	S			

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y Quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que se presentó escrito de observaciones y pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob mx T. 4737 7700



contenidos en el acta de visita de verificación, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio y análisis del mismo así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos
Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:
En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS
CONSTITUIDO EN EL INMUEBLE INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, EL GUAL CORROBORO COMO CORRECTO POR COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA, Y LA NOMENCLATURA OFICIAL, SOLICITO LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE POR LO QUE SOY ATENDIDO POR QUIEN ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE, SE ADVIERTE UN INMUEBLE DE PB Y DOS NIVELES DONDE EN PB Y PRIMER NIVEL SE ADVIERTE CLÍNICA MÉDICA SIN HOSPITALIZACION DENOMINADO SE OBSERVAN CONSULTORIOS EN FUNCIONAMIENTO ASI COMO OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y HERRAMENTAL PROPIO DEL GIRO Y EN EL TERCER NIVEL SE ADVIERTE CASA HABITACIÓN, EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE SE OBTIENE LO SIGUIENTE: 1. EL USO QUE SE OBSERVA AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES DE CLÍNICA MEDICA DE CORTA ESTANCIA YA QUE SE TRATA DE UNA OBRA EN PROCESO 2 LAS MEDICIONES SON: A) DEL INMUEBLE 118 M2. (CIENTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS). B) SUPERFICIE UTILIZADA POR CLÍNICA ES DE 231 M2 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS) C). CONSTRUIDO 457 M2 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) D) ALTURA 12.5 M (DOCE PUNTO CINCUENTA METROS LINEALES) E) ÁREA LIBRE 0 M2 (CERO METROS CUADRADOS) A) SE EXHIBE CERTIFICADO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS B) NO EXHIBE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO AMBIENTAL.
De lo anterior, se desprende que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado es de

De lo anterior, se desprende que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado es de "CLÍNICA MEDICA DE CORTA ESTANCIA", actividad desarrollada en una superficie de 231.00 m2 (doscientos treinta y uno metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telemetro laser digital marca personal especializado en funciones de verificación observó consultorios en funcionamiento, oficinas administrativas y herramienta propia del giro, entre otros, hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carplina num 132, piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx T. 4737 7700



Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

I.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO expedido por SEDUVI, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, con vigencia de 1 AÑO, FOLIO 13887-181TOSA12 PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA ZONIFICACION HM/5/20/A DONDE EL USO DE AMPLIACIÓN DE CLÍNICA DE CORTA ESTANCIA (SIN HOSPITALIZACION) EN 106 METROS CUADRADOS Y HABITACIONAL GON UNA SUPERFICIE DE 457M2 ESTA PERMITIDO...

Sin embargo, las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa (salvo aquellas respecto de las cuales esta autoridad



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos

> Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737, 7700



Registró No. 170209

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823 Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección Genera Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num: 132, piso 16 Col. Noche Buena, C.P. 03726 inveadf df gob.m T. 4737, 7706



XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.--

En dicho sentido, esta autoridad determina que la única documental idónea que obra en autos del expediente en estudio para acreditar en su caso el uso de suelo y superficie desarrollado en el inmueble visitado, es la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 35156-151CUJO18, con fecha de expedición diecinueve de junio de dos mil dieciocho relativo al inmueble visitado, respecto del cual para efectos de corroborar su autenticidad se solicitó información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a través del oficio



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



INVEADF/CSP/DC"A"/6347/2018, recibido en dicha dependencia el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, documental que fue validada por la autoridad correspondiente mediante el oficio número SEDUVI/DGAU/DRPP/005763/2018, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho de dos mil dieciocho, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el once de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director del Registro de los Planes y Programas de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que esta autoridad puede concluir que el certificado fue expedido por la autoridad de referencia, consecuentemente dicho certificado tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, del cual se desprende que es de fecha de expedición posterior a la visita de verificación, sin embargo, se advierte que se expidió conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, vigente al momento de la visita de verificación, por lo que es procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente determinación. ------

Una vez precisado lo anterior, del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 35156-151CUJO18, con fecha de expedición diecinueve de junio de dos mil dieciocho, relativo al inmueble visitado, se advierte que el inmueble visitado tiene permitido conforme a su zonificación aplicable, es decir, Habitacional Mixto (HM), -entre otros- el uso de suelo para "CLÍNICA MEDICA DE CORTA ESTANCIA", por lo que derivado de que el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación que la actividad observada es de "CLÍNICA MEDICA DE CORTA ESTANCIA", se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es el PERMITIDO, en las normas de ordenación sobre uso de suelo, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 35156-151CUJO18, con fecha de expedición diecinueve de junio de dos mil dieciocho, relativo al inmueble visitado, antes mencionado.-

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx T. 4737 7700



Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:------

"Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".-----"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento -------who isnows an indiatoriside an easing goal is 1910 the dispessable 287 BU Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----CALIFFICIAN SERVICE MANAGER MANAGEMENT DE MANAGEMENT DE MANAGEMENT DE COMPUNIO Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en: -----I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna; ------II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna. ------El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año contado a partir del día siguiente al de su expedición ------Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes

señalados, y habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de funcionamiento, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un nuevo Certificado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



Delega	acionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor;
público que p causai con ai	rtificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento o que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso or el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o habientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, nterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del ama Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió.
mome consta mome continu	rencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier ento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al ento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la uidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, dores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el lo 161 del Reglamento.
los de han a identifi	ropietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de rechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades licables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes stos:
de los	ra usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de leración del año 1982; o
hayan hasta	ra usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se iniciado en dicho periodo

Ahora bien, es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, toda vez que la presente resolución se emite tomando en consideración el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 35156-151CUJO18, con fecha de expedición diecinueve de junio de dos mil dieciocho, relativo al inmueble visitado, en el cual únicamente se señala la zonificación que le corresponde al inmueble objeto del presente procedimiento y los usos de suelo que tiene permitidos, sin que en el Certificado antes citado se establezca de manera específica la superficie permitida para el desarrollo de dichas actividades, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx T. 4737 7700



respecto de este punto
Ahora bien, respecto a lo señalado por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación respecto del uso de suelo de "UNA OBRA EN PROCESO", esta autoridad determina no hacer pronunciamiento al respecto, ya que de la misma acta de visita de verificación no se advierte circunstancia alguna que incidió en el ánimo del servidor público para hacer constar la citada "OBRA EN PROCESO", por tanto no se cuenta con los elementos necesarios que permitan la calificación de dicho uso, por lo que respecto de dicho punto no se emite mayor pronunciamiento
Por lo que respecta al uso habitacional observado por el personal especializado en funciones de verificación, esta autoridad concluye que no se actualiza lo dispuesto en el artículo 3 fracción VI en relación con el artículo 4 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, preceptos legales que se transcriben a continuación para mayor referencia
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
"Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:
VI. Establecimiento, el lugar o espacio donde se realizan las actividades reguladas sujetas a verificación."
"Articulo 4. Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en la realización de actividades reguladas, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento y el presente Reglamento."
Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir: B Los dictámenes y/o permisos que en su caso apliquen al inmueble visitado con base en lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como en el Programa General, Programa Delegacional y/o Programa Parcial de Desarrollo Urbano y Normas de Ordenación" (sic). Al respecto, el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente:
Artículo 86. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo para la obtención de la autorización, la licencia o el registro de manifestación de construcción, en los siguientes casos:
A) Dictamen de impacto urbano y/o impacto urbano ambiental, cuando se pretendan ejecutar:

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx T. 4737 7700



I. Proyectos de vivienda con más de 10,000 metros cuadrados de construcción;
B) Únicamente Dictamen de impacto urbano en los siguientes casos:
Cuando se pretenda ampliar construcciones existentes y éstas cuenten con un dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo o acrediten que la construcción se ejecutó antes de la obligatoriedad de obtener el dictamen positivo de impacto urbano, acreditándolo con la licencia y/o manifestación de construcción correspondiente, podrá ampliarse la edificación sin necesidad de un nuevo estudio de impacto urbano o impacto urbano ambiental, siempre y cuando la ampliación no rebase 5,000 metros cuadrados de construcción"(sic)
Es decir, en el caso en concreto, el establecimiento visitado es destinado para uso "MIXTO", en una superficie construida de 457.00 m2 (cuatrocientos cincuenta y siete metros cuadrados), bajo este contexto se puede advertir de la lectura integral del precepto de referencia, que dado las características de uso y superficie del inmueble, el mismo no encuadra dentro de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo en cita, consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano o urbano-ambiental a que hace referencia dicho precepto legal.
Derivado de lo anterior, y en virtud de que del estudio del texto del acta de visita de verificación, se advierte el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto al uso de suelo, esta autoridad determina procedente NO entrar al estudio y análisis del escrito de observaciones ingresado a través de Oficialía de Partes de este Instituto, toda vez que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución administrativa, adicionalmente que la visitada NO podría conseguir mayores beneficios que el que esta autoridad determine el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, al respecto, sirven de apoyo por analogía la siguiente Tesis:
No. Registro: 39,938 Precedente Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México
Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.
Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132, piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadí df.gob.mx T. 4737 7700



CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUÉL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

En consecuencia y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en términos de lo dispuesto por el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 35156-151CUJO18, con fecha de expedición diecinueve de junio de dos mil dieciocho, relativo al inmueble visitado. esta autoridad determina no imponer sanción alguna a

objeto del p	presente procedimiento
Procedimie	uencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de ento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación tiva del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
	R E S U E L V E
verificación	- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de n, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente administrativa
por perso	Se reconoce la validez de texto del acta de visita de verificación practicada nal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el do SEGUNDO de la presente resolución administrativa



del inmueble

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx T. 4737 7700



TERCERO.- Se resuelve no imponer sanción alguna a objeto del presente procedimiento, lo anterior, en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa ------CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----QUINTO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----SEXTO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.-----Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad/de Transparenc/a del Instituto de Verificación Administrativa



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadí dř.gob.m. T. 4737.7700



del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
SÉPTIMO Notifiquese el contenido de la presente resolución a
del inmueble objeto del presente procedimiento, por conducto de
autorizados en el presente procedimiento, en el domicilio ubicado en
lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7
OCTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1754/2018 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa
NOVENO CÚMPLASE
Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Rederal, quien firma al calce para constancia. Conste
LES/JUN LES JUNE DE LE PROPERTIE DE LE
CHE TURBERTO E LIS LUMB PLANTE DE CHE LUMB DE VINILIA DE LA CONTROL DE VINILIA DE VINILI
Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General

14/14

Coordinación de Substanciación de Procedimientos

Dirección de Calificación "A"